

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.418 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 23 DE DICIEMBRE DE 1981.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité, señores :

Presidente, don Sergio de la Cuadra Fabres;  
Vicepresidente Subrogante, Coronel de Ejército (R)  
don Carlos Molina Orrego,  
Gerente General Subrogante, don Carlos Olivos Marchant.

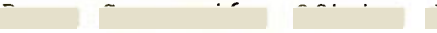
Asistieron, además, los señores :

Fiscal Subrogante, don José Antonio Rodríguez Velasco;  
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;  
Director de Política Financiera, don Daniel Tapia de la Puente;  
Director de Operaciones, don Francisco Silva Silva;  
Director Internacional Subrogante, don Adolfo Goldenstein Klecky;  
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;  
Gerente de Comercio Exterior y Cambios,  
don Patricio Tortello Escribano;  
Gerente de Estudios, don Félix Bacigalupo Vicuña;  
Revisor General Subrogante, don Vicente Montan Ugarte;  
Prosecretario, señora Loreto Moya González

1418-01-811223 - Proposiciones de Sanciones de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Memorándum N°s. 377 y 378.

El señor Tortello dió cuenta de las proposiciones de sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata, acordando, en consecuencia, lo siguiente :

- 1° Amonestar al , por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales.
- 2° Amonestar a las firmas que se indican por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones y coberturas en las operaciones amparadas por los Registros y/o Informes que se señalan en cada caso :

Registro y/o

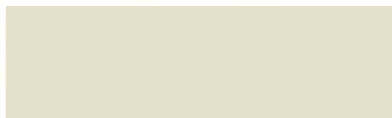
Informe

Firma

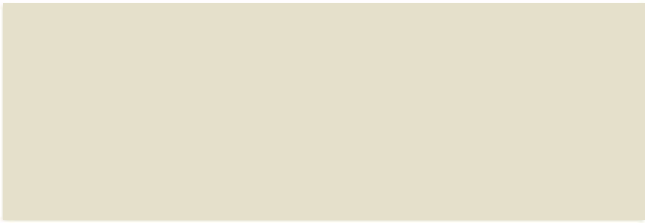
04.001263


999642

723502

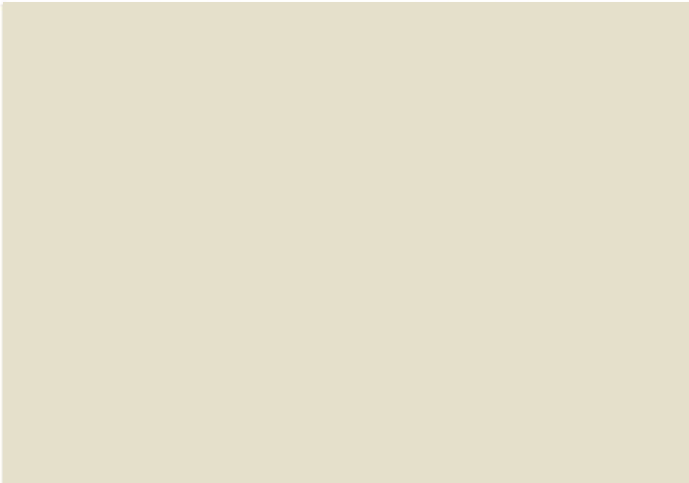


a.

<u>Registro y/o Informe</u>	<u>Firma</u>
663679	
013781	
998741	
995216	
016644	
004340	

3° Aplicar la multa N° 9344 por US\$ 1.148.- al  por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales.

4° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican a las siguientes personas y firmas por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones, coberturas y exportaciones en las operaciones amparadas por los Registros y/o Informes que se indican en cada caso :

<u>Registro y/o Informe</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
073670		9332	500.-
073551		9333	552.-
Varios		9334	634.-
-0-		9335	59.799.-
-0-		9336	74.935.-
-0-		9337	3.321.-
-0-		9338	86.202.-
-0-		9339	26.125.-
-0-		9340	36.427.-
-0-		9341	9.900.-
-0-		9342	10.626.-
-0-		9343	59.800.-

5° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueran aplicadas anteriormente a las firmas y personas que se señalan por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales :

<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
	9099	742.-
	9123	1.917.-
	3-2071	3.000.-

*Handwritten signature*

6° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones :

<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
[REDACTED]	9171	4.645.-
	9183	4.950.-
	9185	35.005.-

7° Reemplazar por amonestación la multa N° 9215 por US\$ 2.102.- que fuera aplicada anteriormente al [REDACTED], por haber infringido las normas vigentes sobre coberturas en la operación amparada por el Registro N° 909381.

8° Rechazar la reconsideración solicitada por [REDACTED] de la multa N° 9178 por US\$ 948.-, que le fuera aplicada anteriormente por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales.

9° Rechazar las reconsideraciones solicitadas por las firmas que se mencionan, de las multas cuyos números y montos se indican, que les fueran aplicadas anteriormente por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones :

<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
[REDACTED]	8860	7.417.-
	8810	46.240.-
	8903	17.782.-

10° Rechazar la reconsideración solicitada por el [REDACTED] de la amonestación que le fuera impuesta anteriormente por haber infringido las normas vigentes sobre coberturas en la operación amparada por el Registro N° 946292.

El valor de las multas aplicadas deberá ser cancelado en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de su pago.

1418-02-811223 - Compañía Siderúrgica Huachipato S.A. y Compañía Minera del Pacífico S.A. - Modifica Acuerdo N° 1383-03-810422 mediante el cual se les autorizó para expresar sus capitales en dólares - Memorándum N° 33836 de Fiscalía.

El señor Carlos Olivos recordó que por Acuerdo N° 1383-03-810422 se autorizó a la Compañía Siderúrgica Huachipato S.A. y Compañía Minera del Pacífico S.A., a esa época en formación, para expresar sus capitales, ascendentes a US\$ 137.800.000.- y a US\$ 131.400.000.-, respectivamente, en dólares de los Estados Unidos de Norte América, como asimismo para expresar el valor nominal de sus acciones en la moneda aludida.

Informó que por una demora que se produjo en la constitución de estas subsidiarias de Compañía de Acero del Pacífico S.A., fue necesario sustituir las cifras que sirvieron para determinar sus capitales por las que arrojaron un nuevo cuadro de aportes al 30 de septiembre pasado, ascendiendo en la actualidad el capital de la Compañía Siderúrgica Huachipato S.A. a la suma de US\$ 166.000.000.- y el de la Compañía Minera del Pacífico S.A. a la cantidad de US\$ 89.300.000.-

Por este motivo, Compañía de Acero del Pacífico S.A. solicita se modifique el acuerdo citado precedentemente reemplazando los montos mencionados en él por los capitales actuales.

Hizo presente que en opinión de la Fiscalía no existe inconveniente legal para acceder a lo solicitado.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a "Compañía Siderúrgica Huachipato S.A." y "Compañía Minera del Pacífico S.A." para expresar sus capitales, ascendentes a US\$ 166.000.000.- y a US\$ 89.300.000.-, respectivamente, en dólares de los Estados Unidos de América, como asimismo para expresar el valor nominal de sus acciones en la moneda indicada.

El presente acuerdo es sin perjuicio de las facultades que corresponden al Servicio de Impuestos Internos y a la Superintendencia de Valores y Seguros.

Para todos los efectos a que haya lugar, este acuerdo modifica el Acuerdo N° 1383-03-810422.

1418-03-811223 - Julio Salas Montes - Prórroga contrato a honorarios - Memorándum N° 1269 de la Dirección Administrativa.

Ante una proposición de la Dirección Administrativa, el Comité Ejecutivo acordó prorrogar hasta el 4 de enero de 1982 inclusive, el contrato a honorarios del señor Julio Salas Montes, quién se desempeña como asesor de la Presidencia.

El señor Salas percibirá por sus servicios un honorario ascendente a \$ 291.840.- menos el impuesto correspondiente.

1418-04-811223 - Leonidas Espina Marconi y Eduardo Ignacio Cabezas Cabezas - Contrataciones Planta Profesionales y Técnicos - Memorándum N° 1265 de la Dirección Administrativa.

El señor José Luis Corvalán indicó a continuación que la Gerencia de Estudios ha solicitado se contrate a los señores Leonidas Espina Marconi y Eduardo Cabezas Cabezas en la Planta Profesionales y Técnicos para desempeñarse en el Departamento Informaciones Estadísticas y Publicaciones.

Hizo presente que el señor Cabezas no cuenta con título profesional por lo que no correspondería otorgarle la asignación correspondiente.

El Comité Ejecutivo acordó contratar en la Planta Profesionales y Técnicos, con fecha 1° de enero de 1982, para desempeñarse en la Sección Estadísticas Económicas, dependiente del Departamento Informaciones Estadísticas y Publicaciones, a las personas que se indican en los grados y niveles que se señalan:

Sr. Leonidas Espina Marconi, en el Grado 4, Grupo I, Nivel A, para desempeñarse como Economista Asesor.

Sr. Eduardo Ignacio Cabezas Cabezas, en el Grado 7, Grupo III, para desempeñarse como Técnico Estadístico, sin Asignación de Título.

1418-05-811223 - José Vitalich Avalos - Contratación Planta de Computación - Memorándum N° 1268 de la Dirección Administrativa.

Enseguida, el Director Administrativo dió cuenta de una solicitud del Gerente de Informática en orden a que se contrate al señor José Vitalich Avalos como Analista en la Planta de Computación. El señor Corvalán hizo presente que todavía existen dos vacantes en dicha Planta.

El Comité Ejecutivo acordó contratar con fecha 1° de febrero de 1982, al señor José Vitalich Avalos, como Analista de la Planta Computación, encasillándolo en el Grado 4, Nivel A, Grupo I.

1418-06-811223 - Logos Ingenieros Consultores Ltda. - Autoriza contratación de servicios que indica - Nuevo Sistema de Comercio Exterior y Cambios - Memorándum N° 28 de la Dirección de Operaciones.

El Director de Operaciones se refirió al nuevo Sistema de Comercio Exterior y Cambios manifestando que se ha dado cumplimiento a la etapa de diseño del nuevo modelo y que las modificaciones introducidas al actual tienen por objeto mejorar la información generada y simplificar sustancialmente los procedimientos administrativos.

Agregó que la implementación del modelo requiere diseñar nuevos sistemas computacionales, los cuales demandan el uso de alta tecnología que permita relacionar entre si todos los documentos relativos a una operación en particular y tener acceso en tiempo real a los datos que almacena el sistema.

La envergadura del trabajo de programación involucrado en el desarrollo de tales sistemas computacionales exige complementar los recursos internos actualmente asignados al proyecto en referencia con personal altamente especializado. Para este efecto se propone contratar los servicios de la firma Logos Ingenieros Consultores Ltda. quien ha efectuado trabajos anteriores al Banco Central con buenos resultados.

Asimismo, se propone autorizar la adquisición del software GEMCOS TOTAL provisto por la empresa Burroughs el que forma parte de los recursos de equipamiento requeridos para implementar el sistema en el nivel deseado.

Luego de un intercambio de ideas sobre el particular, el Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Contratar los servicios de la empresa LOGOS INGENIEROS CONSULTORES LTDA. para que efectúe el diseño, la construcción computacional e implementación del Sistema de Comercio Exterior y Cambios según especificaciones preparadas por la Gerencia de Informática basadas en el Modelo de Comercio Exterior y Cambios desarrollado por la Dirección de Operaciones.

El monto de tales servicios de acuerdo a la cotización presentada por la empresa en referencia, asciende a 4.831 UF más el impuesto a los servicios correspondientes.

Autorizar además la adquisición del software GEMCOS TOTAL provisto por la empresa Burroughs y cuyo costo estimado asciende a la cantidad de US\$ 26.000 más el impuesto correspondiente. Este software forma parte de los recursos de equipamiento requeridos para implementar el sistema en el nivel tecnológico planificado.

- 2.- Facultar al Gerente General para que suscriba el contrato que para el efecto preparará la Gerencia de Informática, previa conformidad de Fiscalía.
- 3.- Facultar al Gerente de Informática para que administre el contrato en referencia y las obligaciones y derechos que de él deriven.

Teniendo presente la urgencia por iniciar los trabajos involucrados, facúltaselo además para iniciar el proyecto a partir de esta fecha, sobre la base de un intercambio de cartas de intención con la empresa contratista.

- 4.- Facultar al Gerente Administrativo para que efectúe los pagos de acuerdo a las modalidades que se especifiquen en los contratos respectivos, previo requerimiento de la Gerencia de Informática. Asimismo facúltaselo para que autorice los eventuales suplementos de gastos requeridos por el proyecto de desarrollo computacional.

1418-07-811223 - Préstamo recíproco por US\$ 2.000.000.- entre el Banco Central de Chile y el Banco Real S.A. de Brasil - Memorándum N° 73 de la Dirección de Operaciones.

El señor Francisco Silva recordó que en Sesión N° 1113 celebrada el 1 de diciembre de 1976, se autorizó la contratación de un crédito por US\$ 2.000.000.- con el Banco Real S.A. sucursal Grand Cayman y a su vez que el Banco Central le prestara US\$ 2.000.000.- al Banco Real S.A. de Brasil con objeto de solucionar los problemas para instalar una Sucursal en Chile, solución aceptada por el Banco Central de Brasil.

Dichos préstamos eran sin intereses y a cinco años plazo, compensándose entre si a su vencimiento, quedando en esta forma cancelados los préstamos y los títulos emitidos para documentarlos.

Este Banco Central, con fecha 7 de diciembre de 1981, efectuó la compensación de conformidad a los contratos suscritos.

Posteriormente, el Banco Real S.A. Chile ha señalado que el Banco Central de Brasil no permite dicho procedimiento, por lo cual plantean la posibilidad de que el Banco Real S.A. Casa Matriz, pague al Banco Central de Chile a través del Convenio de Crédito Recíproco y que este Organismo pague directamente a la Sucursal del Banco Real S.A. Grand Cayman.

El señor Silva hizo presente que el hecho de acceder a esta forma de pago beneficiaría al Banco Central de Chile por cuanto los intereses a recibir son un poco más altos que los que devengan en la actualidad las operaciones de la Gerencia Internacional.

Ante una consulta referente a la necesidad de estipular en el acuerdo el pago de los intereses respectivos, el señor Silva indicó que no era necesario dado que el pago de los mismos queda estipulado en el convenio de crédito recíproco.

Por lo anterior, y considerando que la compensación del tercer cuatrimestre del Convenio de Crédito Recíproco corresponde efectuarla el 8 de enero de 1982, la Dirección de Operaciones propone acceder a lo solicitado.

El Comité Ejecutivo acordó modificar el Acuerdo adoptado en Sesión N° 1.113, del 1° de diciembre de 1976 que autorizó la contratación de un crédito por US\$ 2.000.000.- con el Banco Real S.A., sucursal de Grand Cayman y el otorgamiento de un crédito por igual monto al Banco Real S.A. de

Brasil, en el sentido que su pago se efectuará de acuerdo al siguiente procedimiento :

" El Banco Real S.A. de Brasil pagará al Banco Central de Chile la cantidad de US\$ 2.000.000.- a través del Convenio de Crédito Recíproco suscrito entre el Banco Central de Chile y el Banco Central de Brasil, y a su vez el Banco Central de Chile pagará igual cantidad, a la Sucursal de Grand Cayman del Banco Real S.A."

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó facultar al Director de Operaciones para efectuar esta operación.

El presente acuerdo tiene validez hasta el 30 de diciembre de 1981.

1418-08-811223 - Canadian Imperial Bank of Commerce - Aceptación oferta de préstamo por US\$ 50.000.000.- Memorándum N° 1066 de la Dirección Internacional.

El señor Adolfo Goldenstein informó a continuación que se ha recibido una oferta de préstamo por US\$ 50.000.000.- del Canadian Imperial Bank of Commerce en las siguientes condiciones financieras :

Monto	:	US\$ 50.000.000.-
Plazo	:	8 años, con 4 años de gracia.
Forma de Pago	:	9 cuotas semestrales, aproximadamente iguales, comenzando la primera a los 48 meses de la firma del contrato.
Tasa de interés	:	LIBOR + 3/4% anual.
Comisión de Compromiso	:	1/2% anual, comenzando 30 días después de la firma del contrato.
Comisión de Negociación	:	3/4% sobre el monto del préstamo, una sola vez.
Gastos legales y otros	:	los razonables y aceptados corrientemente, serán de cuenta del Banco Central.

En razón de la política expresada de gestionar financiamiento externo para el Banco y las condiciones financieras favorables de la oferta, la Dirección Internacional propone aceptar la oferta de préstamo de que se trata.

El Comité Ejecutivo acordó comunicar al Canadian Imperial Bank of Commerce la aceptación, en principio, de su oferta de préstamo por US\$ 50.000.000.-, efectuada con fecha 21 del presente mes de diciembre, sujeta en definitiva a la negociación plenamente exitosa de los términos del borrador de contrato a ser presentado por ese banco y discutido entre las partes. El Gerente Internacional comunicará esta aceptación en principio. El Director y Gerente Internacional negociarán el contrato en cuestión.



1418-09-811223 - Sumitomo Bank Ltd. y First National Bank of Chicago -  
Oferta conjunta de préstamo por US\$ 50.000.000.- - Memorandum N° 1067 de la  
Dirección Internacional.

Enseguida, el señor Goldenstein informó que los bancos Sumitomo Bank Ltd. y First National Bank of Chicago han efectuado una oferta conjunta de préstamo por un monto total de US\$ 50 millones.

Las condiciones financieras de esta oferta de crédito son las siguientes :


Agente : Sumitomo Bank Ltd.  
Plazo : 8 años.  
Amortización : En 9 cuotas semestrales aproximadamente iguales, venciendo la primera de ellas a los 48 meses de la fecha de contrato.  
Tasa de interés : LIBOR + 3/4% anual.  
Comisión de Compromiso : 1/2% anual, sobre saldo no utilizado, empezando 30 días después de la firma del contrato.  
Comisión de manejo : 3/4 % flat.  
Comisión de Agente : US\$ 2.000.- anuales, pagadera anualmente en forma anticipada.  
Gastos legales y otros : Serán de cuenta del Banco Central.

El Comité Ejecutivo acordó comunicar al Sumitomo Bank Ltd. y First National Bank of Chicago la aceptación, en principio, de su oferta conjunta de préstamo por US\$ 50.000.000.- en total, efectuada con fecha 15 del presente mes de diciembre, sujeta en definitiva a la negociación plenamente exitosa de los términos del borrador de contrato a ser presentado por esos bancos y discutido entre las partes. El Gerente Internacional comunicará esta aceptación en principio. El Director y Gerente Internacional negociarán el contrato en cuestión.

1418-10-811223 -Empresa Nacional de Minería - Autorización para contratar  
crédito externo que indica - Memorandum s/n de la Dirección Internacional.

El señor Adolfo Goldenstein dio cuenta de una petición de la Empresa Nacional de Minería, ENAMI, en orden a que se le autorice para contratar crédito externo hasta por US\$ 17,8 millones, con un sindicato de bancos encabezado por The Bank of Tokyo Ltd. y el Libra Bank Ltd., en las siguientes condiciones financieras:

Agente : The Bank of Tokyo Ltd.  
Plazo : 8 años



Amortización : En 7 cuotas semestrales aproximadamente iguales, venciendo la primera de ellas a los 60 meses después de la fecha del contrato.

Tasa de interés : (a) US\$ 8,9 millones: LIBOR + 5/8% anual, para los primeros 5 años  
LIBOR + 3/4% anual a partir del sexto año  
(b) US\$ 8,9 millones: PR (\*) + 1/2% anual, para los primeros 5 años  
PR(\*) + 5/8% anual, a partir del sexto año.  
PR(\*) se entiende como la mayor de las siguientes tasas:  
(1) PRIME RATE  
(2) Tasa para Certificados de Depósitos a 90 días en el mercado secundario, ajustada.

Los intereses se pagarán semestralmente.

Comisión de manejo : 5/8% flat

Comisión de compromiso : 1/2% anual

Comisión de agente: US\$ 3.000 anuales, pagadera anualmente en forma anticipada.

Gastos : De cargo de ENAMI

Además ENAMI solicita autorización para contratar un crédito de enlace hasta por US\$ 4,5 millones, ofrecido por The Bank of Tokyo Ltd. en las siguientes condiciones:

Tasa de interés : - PR + 3/8% anual, para el 50% del préstamo  
- LIBOR + 3/8% anual, para el otro 50% del préstamo.

Plazo : 30 días

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a la Empresa Nacional de Minería, ENAMI, para contratar un crédito externo hasta por US\$ 17,8 millones, en las condiciones descritas precedentemente, otorgándole el acceso al mercado de divisas para efectuar los pagos previstos en conformidad al Artículo 15° del Decreto N° 471 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Al mismo tiempo, el Comité Ejecutivo acordó autorizar a ENAMI para contratar un crédito de enlace hasta por US\$ 4,5 millones, en las condiciones descritas, quedando ENAMI facultada para cancelar este crédito con el primer giro del préstamo de US\$ 17,8 millones.

Los desembolsos del crédito de enlace que se efectúen no estarán afectos a la obligación de depósitos establecida en la letra H) del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales. No obstante lo

anterior, si al vencimiento del plazo del crédito de enlace aún no se hubiere materializado el préstamo del que forma parte, el de enlace deberá entenderse prorrogado hasta que se materialice el crédito definitivo o hasta que transcurra un plazo que permita la exención del depósito ya mencionado.

Serán aplicables a estos créditos las disposiciones contenidas en los números 8 y 9 del Título I "Créditos Externos" de la letra A del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

La documentación que se suscriba deberá contar con la conformidad de la Fiscalía del Banco Central de Chile.

1418-11-811223 - Banco del Estado de Chile - Préstamos de urgencia - Memorándum N° 87-1 de la Dirección de Política Financiera.

El Director de Política Financiera recordó que en Sesión N° 1.412, celebrada el 16 de noviembre pasado, el Comité Ejecutivo acordó otorgar un préstamo de urgencia al Banco del Estado de Chile, por 15 días, para cubrir los déficits de encaje producidos con motivo de la ayuda financiera prestada por ese Banco a las instituciones sometidas a administración provisional.

La Dirección de Política Financiera estima conveniente mantener el apoyo financiero mientras subsistan los problemas de encaje que le generan al Banco del Estado las ayudas financieras que está otorgando a las referidas instituciones.

El Comité Ejecutivo, concordando con la opinión de la Dirección de Política Financiera, acordó continuar prestando asistencia financiera al Banco del Estado de Chile destinada a cubrir los déficits de encaje que se le produzcan con motivo de los préstamos que haya otorgado a las empresas sometidas a administración provisional.

El Banco Central otorgará a dicho Banco préstamos de urgencia a 15 días plazo, por montos equivalentes al déficit promedio mensual estimado, debiendo efectuarse a fin de mes las correcciones necesarias de acuerdo a la situación real producida. En todo caso, estos préstamos como promedio mensual no podrán exceder el monto promedio mensual de ayuda que el Banco del Estado haya otorgado a las instituciones sometidas a administración provisional.

La tasa de interés mensual para estos préstamos será equivalente a la tasa promedio ponderada aplicada por el Banco del Estado a los préstamos interbancarios concedidos durante el mismo mes a las instituciones aludidas en el párrafo anterior, menos 5 décimas.



1418-12-811223 - Modifica Compendio de Normas Financieras - Memorandum s/n de la Dirección de Política Financiera.

Ante una proposición de la Dirección de Política Financiera, el Comité Ejecutivo acordó introducir las siguientes modificaciones al Compendio de Normas Financieras:

- a) Agregar el siguiente Capítulo V.B.2 "Colocaciones con cargo a recursos en moneda extranjera del sistema bancario" :

COLOCACIONES CON CARGO A RECURSOS EN MONEDA EXTRANJERA DEL SISTEMA BANCARIO

- 1.- Las empresas bancarias podrán otorgar, con cargo a sus recursos en moneda extranjera distintos de aquellos ingresados al amparo del Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales, y de los indicados en el número 2 del Capítulo XXVI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, créditos a no más de 180 días en moneda chilena, los que se documentarán en moneda extranjera.
- 2.- Estos créditos, documentados en moneda extranjera, serán pagaderos por el equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio vigente en la fecha de su pago.
- 3.- Con este objeto, se faculta a los bancos para que liquiden en el mercado de cambios, las divisas necesarias para el otorgamiento de estos créditos.
- 4.- Asimismo, se les autoriza el acceso al mercado de cambios para que, con el producto de la recuperación de estos créditos o con sus propios recursos en moneda nacional, se reembolsen de la moneda extranjera correspondiente a capital e intereses.
- 5.- Por los créditos señalados en el número 1 precedente, los bancos deberán mantener depósitos en moneda extranjera en el Banco Central por un valor equivalente al 20% de ellos.
- 6.- Los bancos deberán mantener colocados en los créditos que se señalan en el número 1 precedente, el equivalente a la totalidad de las divisas que mantengan liquidadas con cargo a estos recursos.
- 7.- La suma de los créditos señalados en el N° 1 precedente, más aquellos otorgados para el financiamiento de importaciones a menos de un año, contabilizados como Anticipos para Importación y como Deudores por Cartas de Crédito de Importación Negociadas a Plazo, no podrá exceder de los márgenes que se determinan de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V.B.2.1 de este Compendio.

*a.*

A los bancos que se excedan de estos márgenes, se les podrá suspender o revocar la autorización para conceder los créditos que se señalan en el número 1 de este Capítulo.

- b) Agregar el Capítulo V.B.2.1 "Márgenes de créditos con cargo a recursos en moneda extranjera" :

MARGENES DE CREDITOS CON CARGO A RECURSOS EN MONEDA EXTRANJERA

- 1.- Los márgenes a que se refiere el N° 7 del Capítulo V.B.2, serán los siguientes, para los meses que a continuación se señalan. Estos márgenes sólo podrán ser cambiados por la unanimidad de los miembros del Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile.

<u>BANCO</u>	1                      9                      8                      2					<u>Junio en adelante</u>
	<u>Enero</u>	<u>Febrero</u>	<u>Marzo</u>	<u>Abril</u>	<u>Mayo</u>	
	0.7	1.2	1.7	2.2	2.7	3.2
	8.1	8.1	8.1	8.1	8.1	8.1
	2.7	2.9	3.2	3.5	3.8	4.0
	28.4	28.4	28.4	28.4	28.4	28.4
	0.4	0.7	1.1	1.4	1.7	2.1
	17.1	17.1	17.1	17.1	17.1	17.1
	5.3	5.5	5.8	6.0	6.2	6.4
	5.0	5.8	6.7	7.5	8.3	9.1
	85.7	85.7	85.7	85.7	85.7	85.7
	21.6	21.6	21.6	21.6	21.6	21.6
	124.2	124.2	124.2	124.2	124.2	124.2
	8.2	8.3	8.4	8.4	8.5	8.6
	0.1	0.6	1.1	1.6	2.1	2.6
	272.0	272.0	272.0	272.0	272.0	272.0
	9.7	9.7	9.7	9.7	9.7	9.7
	43.1	43.1	43.1	43.1	43.1	43.1
	59.6	59.6	59.6	59.6	59.6	59.6
	4.9	5.0	5.1	5.1	5.2	5.3
	23.0	23.0	23.0	23.0	23.0	23.0
	0.1	0.3	0.6	0.8	1.0	1.2
	43.8	43.8	43.8	43.8	43.8	43.8
	1.0	1.5	2.0	2.5	3.0	3.5
	72.1	72.1	72.1	72.1	72.1	72.1
	58.3	58.3	58.3	58.3	58.3	58.3
	2.0	2.3	2.7	3.0	3.3	3.6
	35.0	35.0	35.0	35.0	35.0	35.0
	79.2	79.9	80.4	80.9	81.5	82.0
	5.5	5.5	5.5	5.5	5.5	5.5

12

<u>BANCO</u>	<u>Enero</u>	<u>Febrero</u>	<u>Marzo</u>	<u>Abril</u>	<u>Mayo</u>	<u>Junio en adelante</u>
	127.0	127.0	127.0	127.0	127.0	127.0
	4.7	4.7	4.7	4.8	4.8	4.8
	51.2	51.2	51.2	51.2	51.2	51.2
	88.1	88.1	88.1	88.1	88.1	88.1
	1.9	2.1	2.2	2.4	2.6	2.7
	-.-	0.6	1.1	1.7	2.2	2.8
	2.5	2.6	2.7	2.8	3.0	3.1
	8.6	9.0	9.3	9.6	9.9	10.2
	7.7	7.7	7.7	7.7	7.7	7.7
	13.4	14.0	14.6	15.2	15.7	16.3
	7.4	8.6	9.8	11.0	12.3	13.5
	9.4	9.5	9.7	9.9	10.1	10.2
	12.8	13.2	13.6	14.1	14.5	14.9
	7.9	8.4	8.8	9.3	9.8	10.3
	0.3	0.7	1.1	1.5	1.9	2.3
BANCO DEL ESTADO	40.3	61.2	82.0	102.9	123.8	144.7
T O T A L	1.400.0	1.429.8	1.459.6	1.489.3	1.519.1	1.548.6

NOTA : Cifras en millones de dólares.

El margen global se ha distribuído con una base inicial de los créditos contabilizados como Anticipos para Importación y como Deudores por Cartas de Crédito de Importación negociadas a plazo en cada institución. Los incrementos en meses sucesivos se han basado en una ponderación progresiva de la participación relativa de los capitales y reservas de las instituciones. A los bancos cuya participación inicial excedía su participación relativa en capital y reservas del sistema, se les mantuvo el margen inicial.

- 2.- Los márgenes señalados en el número 1 precedente, se aplicarán al saldo promedio mensual de las colocaciones indicadas en el número 7 del Capítulo V.B.2.
- 3.- Las instituciones bancarias podrán traspasarse entre sí, parte o la totalidad de los márgenes asignados en el número 1 precedente, por un período mínimo de un mes calendario.
- 4.- Los bancos que intervengan en estos traspasos, deberán comunicar en forma conjunta a la Gerencia de Administración Financiera del Banco Central y a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, los montos de los traspasos acordados, y el período de vigencia de ellos. Dicha comunicación deberá efectuarse durante el mes anterior a aquel en que entre en vigencia el traspaso.

*Ra.*


De igual forma, deberá comunicarse cualquier modificación en los traspasos acordados, durante el mes anterior a aquel en que entre en vigencia dicha modificación.

- 5.- Los bancos que utilicen márgenes traspasados por otras instituciones bancarias, no podrán a su vez, transferir margen a otras entidades.
- c) En el Capítulo III.B.1, N° 3, reemplazar la frase "a que se refiere el Capítulo V.B.1 de este Compendio", por "a que se refieren los Capítulos V.B.1 y V.B.2 de este Compendio".
- d) En el Capítulo III.B.1, letra b) del N° 5, reemplazar la frase "en virtud del Capítulo V.B.1 de este Compendio", por "en virtud de los Capítulos V.B.1 y V.B.2 de este Compendio".
- e) En el Capítulo III.B.1, agregar lo siguiente como N° 9, pasando los actuales N°s 9, 10, 11, 12 y 13, a ser N°s 10, 11, 12, 13 y 14, respectivamente:
- "9.- En el caso de créditos de hasta 180 días concedidos en pesos con cargo a sus recursos en moneda extranjera, los bancos deberán atenerse a las normas establecidas en el Capítulo V.B.2 de este Compendio".
- f) En el Capítulo V.A.1, reemplazar la letra a) por la siguiente:
- "a) Las que se deriven de las operaciones permitidas que se señalan en los Capítulos III y XII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales para el sistema bancario y las sociedades financieras, respectivamente".
- g) En el Capítulo V.A.1, agregar la siguiente letra c):
- "c) En el caso de los bancos, las que se señalan en el Capítulo V.B.2 de este Compendio".

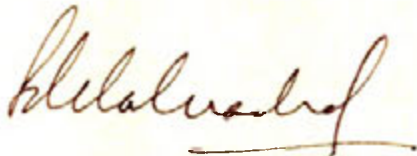
La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras impartirá las instrucciones para el cumplimiento de este Acuerdo.

1418-13-811223 - Modifica Capítulo III "Operaciones de Cambios Internacionales que pueden realizar las Empresas Bancarias Autorizadas" del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

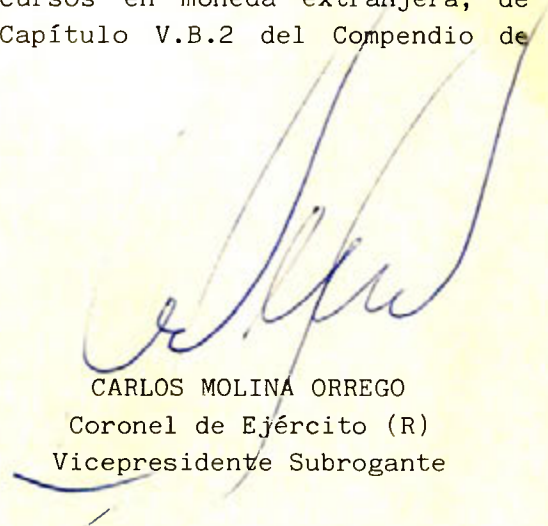
Consecuente con las modificaciones introducidas al Compendio de Normas Financieras por el Acuerdo inmediatamente anterior, el Comité Ejecutivo resolvió agregar como numeral 3.17 en el Capítulo III "Operaciones de Cambios Internacionales que pueden realizar las Empresas Bancarias Autorizadas" del Compendio de Normas de Cambios Internacionales lo siguiente, pasando el actual N° 3.17 a ser 3.18:



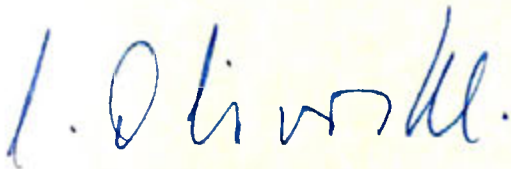
"3.17.- Otorgar créditos en moneda chilena, documentados en moneda extranjera, con cargo a sus recursos en moneda extranjera, de acuerdo a lo señalado en el Capítulo V.B.2 del Compendio de Normas Financieras".



SERGIO DE LA CUADRA FABRES  
Presidente



CARLOS MOLINA ORREGO  
Coronel de Ejército (R)  
Vicepresidente Subrogante



CARLOS OLIVOS MARCHANT  
Gerente General Subrogante



CARMEN HERMOSILLA VALENCIA  
Secretario General

LMG/cd.